



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

San Isidro, 18 JUL. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Informe N° 001-2005-MSI-CPPAD de fecha 16 de mayo de 2005, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la que recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los empleados **Liliana del Pilar EYZAGUIRRE LOPEZ** y **Robert Humberto ORTECHO CASTILLO** por presuntas faltas graves cometidas durante su actuación administrativa en la Unidad de Logística de la Oficina de Logística y Servicios Generales

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 162-2004-10-OLGS/MSI de fecha 09 de agosto de 2004, la Oficina de Logística y Servicios Generales, pone en conocimiento de la Alcaldía posibles irregularidades en los procesos de Adquisición de bienes y Servicios en la Unidad de Logística, solicitando la intervención del Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Informe N° 015-2004-02-2165, el Órgano de Control Institucional, ha practicado un Examen Especial a los procesos de adquisiciones de los bienes y contratación de servicios por adjudicación de menor cuantía en la Municipalidad de San Isidro correspondiente a los periodos 2003 y 2004, determinando que la Unidad de Logística ha contratado los servicios de impresiones y afines con las empresas A Printer, Universal Impresores y Servicios Gráficos SRL y Orange Systems Gráfica Digital S.A. por un total de Ochenta y Dos Mil Noventa y Siete Nuevos Soles con Ochenta Céntimos (S/. 82.097.80) y por la adquisición de toner a la empresa MaxSystems por un total de Cinco Mil Quinientos Dos Nuevos Soles (S/. 5.502.00), precios cotizados por la Unidad de Logística por encima del promedio del mercado supuestamente sobre valorizados en Cuarenta Cinco Mil Ciento Doce Nuevos Soles con Setenta y Nueve Céntimos (S/. 45.112.79); Asimismo, algunas empresas ganadoras de la Buena Pro, así como algunos postores que han participado en los procesos evidencian informalidad al no tener sus documentos en orden ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT y Municipalidades correspondientes como son Bajas de Oficio (Universal Impresores y Servicios Gráficos SRL, Multiservicios Excell, Verónica Miletich Tagle), baja provisional de oficio (Representaciones Comerciales Servicios Múltiples EIRL) no habidos (Representaciones Comerciales y Servicios Múltiples EIRL), no hallados (Verónica Miletich Tagle), sin licencia Municipal de Funcionamiento (Universal Impresores y Servicios Gráficos SRL, MGM Publicistas Impresores SAC, Stilus Computer EIRL, Orange Systems Gráfica Digital S.A., A printer, Multiservicios Excell, Representaciones Comerciales y Servicios Múltiples EIRL, Servicios Gráficos HMP Servicios Gráficos Charito y Verónica Miletich Tagle), situación que se ha originado por la falta de control previo y simultaneo por parte de los funcionarios responsables de las adquisiciones, lo que permitió en lo relativo al proceso de convocatoria, determinación de valores referenciales y selección de postores que los empleados responsables encargados de las cotizaciones actúen de manera irregular al favorecer a un determinado postor así como cursar invitaciones a postores informales, siendo cotizadores los empleados **Liliana del Pilar EYZAGUIRRE LOPEZ** y **Robert Humberto ORTECHO CASTILLO**

Que, en el mismo Informe, el Órgano de Control Institucional, también ha determinado que en un proceso de adjudicación de menor cuantía, los postores que supuestamente participaron, Señalética Digital Diseño Integral SAC y Litho Impresores SAC, no fueron convocados ni participaron como postores siendo falsas las cotizaciones obrantes en el expediente, dichas cotizaciones fueron recepcionadas por el cotizador, hecho que fue originado por la falta de control previo y simultaneo por parte de los funcionarios responsables de las adquisiciones al no realizar el monitoreo oportunamente y establecer mecanismos de control necesarios para cursar invitaciones a los postores y efectuar las cotizaciones y por el





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

empleado encargado de las cotizaciones y de la recepción de las propuestas don **Robert Humberto ORTECHO CASTILLO** quien utilizó documentación falsificada para sustentar las propuestas; no asumiendo ambos empleados sus funciones a cabalidad, transgrediendo las prohibiciones expresas del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y diversas Normas Técnicas de Control, comunicados a los trabajadores como OBSERVACIONES.

Que, dicho Informe elaborado por el Órgano de Control Institucional, fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que de conformidad con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa se pronuncie, quienes recomiendan a la Alta Dirección la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los empleados **Liliana del Pilar EYZAGUIRRE LOPEZ** por haber incumplido con los deberes establecidos en el inciso d) del artículo 3° e incumplimiento de las obligaciones precisadas en los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo que se encuentra tipificado como faltas de carácter disciplinario en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y al empleado **Robert Humberto ORTECHO CASTILLO** por haber incumplido con los deberes establecidos en los incisos b) y d) del artículo 3° y obligaciones normadas en los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo que se encuentra tipificado como faltas de carácter disciplinario en los incisos a), d) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

De conformidad con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM y estando a las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los empleados **Liliana del Pilar EYZAGUIRRE LOPEZ y a Robert Humberto ORTECHO CASTILLO**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para la continuación del proceso.

Artículo 3°.- Los trabajadores procesados deberán presentar sus descargos por escritos en el plazo de cinco días útiles de notificada la presente resolución ante la Unidad de Trámite Documentario quien los remitirá directamente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

